## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANTA FE

## SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 7, inciso 4.6)  $N^{o}$  6 de la Ley  $N^{o}$  10.160 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7 inciso 4.6)  $N^{0}$  6: "dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional".

ARTICULO 2.- Modificase el artículo 84 de la Ley Nº 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 84: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales  $N^{\circ}$  1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13 y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial  $N^{\circ}$  11, y el del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  8 al Distrito Judicial  $N^{\circ}$  16".

ARTICULO 3.- Modifícase el artículo 90 de la Ley  $N^{o}$  10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 90: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales  $N^{\circ}$  1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial  $N^{\circ}$  11; el del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  8 al Distrito Judicial  $N^{\circ}$  16; el del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  13 a las Comunas  $N^{\circ}$  1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial  $N^{\circ}$  4 y el del Distrito Judicial  $N^{\circ}$  4 no tiene competencia territorial en las Comunas  $N^{\circ}$  1, 4, 9 y 16 Circuito Judicial  $N^{\circ}$  4".

ARTICULO 4.- Modificase el artículo 93 de la Ley Nº 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 93: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales  $N^{\circ}$  7, 9, 12 y 14 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios".

ARTICULO 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas necesarias a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que se crea.

ARTICULO 6.- Las modificaciones presupuestarias que se deriven como consecuencia de la ejecución del artículo precedente, se harán conforme a las prescripciones de la Ley Complementaria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 5 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe